

CAPITANIA GENERAL

los vecinos de Jaen,  
Córdoba y su Costa.

C-100-50(13-52)

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 14 del actual me dice lo siguiente.*

„Excmo. Sr.:—No habiendo sido comprendido en algunos pueblos el artículo 43 del Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas, que previene que los fusiles de estos Cuerpos se depositen en un cuartel, casa ó pieza que se destine al efecto bajo la custodia de una guardia, salvas las diferencias y excepciones que debiere reclamar el estado particular de algunos pueblos, en cuyo caso autoriza S. M. á los Capitanes Generales de las Provincias para que dicten en esta materia las providencias mas acertadas á la seguridad del vecindario y del orden público; y representado otros pueblos la dificultad en que se hallan de proporcionar cuartel ó casa á propósito para el efecto; y deseando el Rey nuestro Señor que las armas de los Voluntarios Realistas no estén expuestas en casas poco seguras ó que no tengan la amplitud necesaria para colocarse y conservarse bien: se ha dignado resolver que no se haga por ahora novedad en este punto á lo que se observaba de que cada voluntario Realista tenga en su casa sus armas, cuidando los Capitanes Generales como Inspectores de los Cuerpos de Voluntarios de sus Provincias de dar las órdenes convenientes á los Comandantes de los batallones y tercios para que los Voluntarios las cuiden con esmero, y que no hagan mas uso de ellas que para los actos del servicio que señala el mismo reglamento.—Asimismo se ha dignado S. M. acceder á varias peticiones que se le han dirigido para que subsistan en los mismos Cuerpos, y hasta la formacion del nuevo ejército, los individuos que estaban alistados á la publicacion del reglamento, y de que tratan los artículos 3.º y 6.º, quedando siempre estos con derecho á que se les dé su licencia si la pidieren. De Real orden lo co-

0  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

2 500 40

Jaén

CAPITANIA GENERAL  
de los Reinos de Jaen,  
Granada y su Costa.

*E*l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 14 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr.—No habiendo sido comprendido en algunos pueblos el artículo 43 del Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas, que previene que los fusiles de estos Cuerpos se depositen en un cuartel, casa ó pieza que se destine al efecto bajo la custodia de una guardia, salvas las diferencias y excepciones que debiere reclamar el estado particular de algunos pueblos, en cuyo caso autoriza S. M. á los Capitanes Generales de las Provincias para que dicten en esta materia las providencias mas acertadas á la seguridad del vecindario y del órden público; y representado otros pueblos la dificultad en que se hallan de proporcionar cuartel ó casa á propósito para el efecto; y deseando el Rey nuestro Señor que las armas de los Voluntarios Realistas no estén expuestas en casas poco seguras ó que no tengan la amplitud necesaria para colocarse y conservarse bien: se ha dignado resolver que no se haga por ahora novedad en este punto á lo que se observaba de que cada voluntario Realista tenga en su casa sus armas, cuidando los Capitanes Generales como Inspectores de los Cuerpos de Voluntarios de sus Provincias de dar las órdenes convenientes á los Comandantes de los batallones y tercios para que los Voluntarios las cuiden con esmero, y que no hagan mas uso de ellas que para los actos del servicio que señala el mismo reglamento.—Asimismo se ha dignado S. M. acceder á varias peticiones que se le han dirigido para que subsistan en los mismos Cuerpos, y hasta la formacion del nuevo ejército, los individuos que estaban alistados á la publicacion del reglamento, y de que tratan los artículos 3.º y 6.º, quedando siempre estos con derecho á que se les dé su licencia si la pidieren. De Real órden lo co-

munico á V. E. para su inteligencia, y que lo comuniqué á quien corresponda, dando aviso de su recibo."

*En puntual observancia de lo que se previene en la antecedente Real orden, y á lo que se manda en el reglamento expedido por S. M. en 26 de febrero último, se dedicarán los Ayuntamientos con la mayor actividad á la completa organizacion de los cuerpos y tercios de Voluntarios Realistas, pasando á mis manos con toda brevedad las propuestas de Cefes y Oficiales de que trata el artículo 25, sujetándose á lo que se manda en el 26 y siguientes, é igualmente los estados de fuerza y armamento de que se hace mérito en el art. 237, y en seguida los Comandantes cada dos meses segun se ordena en el mismo, esperando del celo de los Ayuntamientos y Comandantes de Cuerpos ó tercios Realistas que nada les quedará que hacer para llenar sus respectivos deberes y que yo tenga la satisfaccion de dar cuenta al Rey nuestro Señor de la prontitud con que se ha llevado á ejecucion su Soberana voluntad; en la inteligencia de que serán auxiliados por los Sres. Gobernadores y Comandantes de las armas á cuyas órdenes están dichos cuerpos ó tercios segun se encarga en el artículo 196 del expresado reglamento.*

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde sirviéndose acusarme el recibo de esta circular.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 24 de abril de 1824.*

*José Ignacio Alvarez  
Campana.*

*Sr. D. Juan de Dios...*